



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2024 - 001
Demandante	BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado	VICTOR MANUEL PRADA BASTO C.C.NO. 91.457.970

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no está en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, febrero 1ª de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su Representante Legal **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Nit. 860.003.020-1, formula demanda Ejecutiva contra el Señor **VICTOR MANUEL PRADA BASTO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.457.970 con el fin de obtener el pago de suma de dinero contenidas en los pagarés allegados digitalmente con la demanda y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad acreedora.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. *Ibidem*, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **VICTOR MANUEL PRADA BASTO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.457.970, pagar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Nit. 860.003.020-1, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- PAGARÉ A No. M02630010518601889600146187

1.1.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$66.336.046), correspondientes al saldo de capital adeudado del Pagaré allegado.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital adeudado desde el 18 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

2.- PAGARE B No. M026300105187601889600147789

2.1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$35.138.099), correspondientes al saldo de capital adeudado sobre el Pagaré No. M026300105187601889600147789.

2.2.- Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital adeudado desde el 27 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- PAGARE C No. M026300105187601979600532377

3.1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS MCTE. (\$46.725.070), correspondientes al saldo de capital adeudado sobre el Pagaré No. M026300105187601979600532377.

3.2.- Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital adeudado desde el 27 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- PAGARE D No. M026300105187601995000617705

4.1.- Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$30.452.831), correspondientes al saldo de capital adeudado sobre el Pagaré No. M026300105187601995000617705.

4.2.- Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital adeudado desde el 05 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- PAGARE E No. M026300105187601995000706870

5.1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$41.333.783), correspondientes al saldo de capital adeudado sobre el Pagaré No. M026300105187601995000706870.

5.2.- Por los INTERESES DE MORA causados sobre el capital adeudado desde el 05 de mayo de 2023, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad ejecutante y para que represente sus intereses en la presente ejecución.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018bb52140a8f1e60ac5d5332ae5a30cdbe150eac24483e3b4eaddfe4160c792**

Documento generado en 02/02/2024 01:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>